

**RA-N°2023-0001-GADPRSMT-P-PP****CONSIDERANDO**

**Que**, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

**Que**, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

**Que**, en párrafo segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, en el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

**Que**, en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

**Que**, en el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, en su literal B, como función de los gobiernos autónomos descentralizados establece: “De ejecución y administración”.

**Que**, en el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece: “El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante CERTIFICACIÓN emitido de fecha 16 de mayo del 2023, según se desprende del Acta de totalización de resultados numéricos de las votaciones efectuadas en las Elecciones Seccionales, CPCCS Y Referéndum 2023 RESUELVE: Proclamar a la Ing.



Paola Karina PucO Olivo portadora de la cédula N° 172078027-7 como Presidente de la Junta Parroquial de Santa María del Toachi por haber obtenido la más alta votación en las Elecciones Seccionales.

Con estos antecedentes se detalla lo siguiente:

ORG. POLITICA	CANDIDATO	CANDIDATO SUPLENTE	COCIENTE	ESCAÑO
ALIANZA SOMOS TODOS 5-1000103	PAOLA KARINA PUCO OLIVO	MILTON LOEPOLDO CAZA GUIHCAISHO	1245,00000	1

En el ejercicio de las atribuciones y facultades que confiere la ley.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asumir las funciones de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi; por haber obtenido la más alta votación en las Elecciones Seccionales en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2.-** Regístrese y publíquese la presente resolución administrativa para conocimiento general y su posterior archivo.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María del Toachi, a los 15 días del mes de mayo del año 2023.

Adjunto anexo: Certificación CNE.



**ING. PAOLA KARINA PUCO OLIVO**  
**PRESIDENTA**  
**GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI**